

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA, DE LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HIUDOBRO	Organizaciones (AMIS)
<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Se REFORMAN los artículos 4, fracciones XI, XXIII y XXXVII; 9; 12, fracción V; 15, último párrafo; 16, fracción X y penúltimo párrafo y 21, primer párrafo y se ADICIONAN los artículos 3, con las fracciones VII y VIII; 4, con una fracción XXIV Bis; 5 Bis; 5 Bis 1; 5 Bis 2; 6 Bis; 9 Bis a 9 Bis 4 y 18 Bis de la <b>Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores</b> , para quedar como sigue:	Se reforman los artículos 4 y 16.	Se reforman los artículos 4, 5 Bis 2, 9, 9 Bis, 9 Bis 1, 9 Bis 2 y 16.	
<b>Artículo 4.-</b> ...	<b>4.-</b> ...	<b>Artículo 4.-</b> ...	
<b>I. a X.</b> ...	<b>I a XXII.</b> ...	<b>I a X.</b> ...	
<b>XI.</b> Autorizar la constitución y operación de aquellas entidades que señalan las leyes y, en su caso, acordar la revocación de dichas autorizaciones, así como determinar el capital mínimo y los requerimientos de capitalización a los que deberán sujetarse las entidades conforme lo señalen las leyes;	<b>XI.</b> ...	<b>XI.</b> ...	
<b>XII. a XXII.</b> ...		<b>XII. a XXII.</b> ...	
<b>XXIII.</b> Elaborar y publicar estadísticas relativas a las entidades y mercados financieros, <b>indicadores de solvencia, estabilidad y liquidez, así como realizar y difundir estudios y estimaciones de escenarios de mercados que permitan la comparabilidad de información.</b>	<b>XXIII.</b> Elaborar y publicar estadísticas relativas a las entidades y mercados financieros, indicadores de solvencia, estabilidad y liquidez, así como realizar y difundir estudios y estimaciones de escenarios de mercados que permitan la comparabilidad de información. <b>La información descrita, se publicara a través</b>	<b>XXIII.</b> Elaborar y publicar estadísticas relativas a las entidades y mercados financieros, indicadores de solvencia, estabilidad y liquidez, así como realizar y difundir estudios y estimaciones de escenarios de mercados que permitan la comparabilidad de información <b>siempre que la información que se publique no afecte o</b>	



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HIUDOBRO	Organizaciones (AMIS)
	del portal de internet de la Comisión.	pueda afectar la imagen de las instituciones aludidas en la información que se publica.	
Asimismo, la Comisión podrá publicar muestras representativas de bases de datos relativas a operaciones y servicios de las entidades o de segmentos de los mercados del sistema financiero, siempre que la información correspondiente no contenga información reservada o confidencial;	...	...	
XXIV. ...	XXIV a XXXVIII. ...	XXIV a XXXVIII. ...	
XXIV Bis. Celebrar convenios de intercambio de información que no sea reservada o confidencial en términos de las disposiciones legales aplicables, con instituciones de investigación o docencia públicas o privadas, para fines académicos y de difusión del sistema financiero mexicano;	...	...	
XXV. a XXXVI. ...	...	...	
XXXVII. Llevar el registro de centros cambiarios y de transmisores de dinero y, en su caso, modificar o cancelar las inscripciones o anotaciones que se contengan en dicho registro, en los términos que establecen las propias leyes, así como expedir las bases relativas a su organización y funcionamiento y a la obtención de las inscripciones correspondientes, y	...	...	
XXXVIII. ...	...	...	
Artículo 5 Bis 2.- La Comisión, ajustándose a los lineamientos que al efecto apruebe su Junta de Gobierno, en		Artículo 5 Bis 2.- La Comisión, ajustándose a los lineamientos que al efecto apruebe su Junta de Gobierno, en ejercicio de sus	



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HIUDOBRO	Organizaciones (AMIS)
ejercicio de sus facultades y para procurar la protección de los intereses del público en general, deberá difundir a través de su portal de Internet, las resoluciones que dicte derivadas de los procedimientos administrativos de sanción que haya sustanciado, señalando lo siguiente:		facultades y para procurar la protección de los intereses del público en general, <del>deberá</del> podrá difundir a través de su portal de Internet, las resoluciones <del>que dicte</del> <b>dictadas</b> derivadas de los procedimientos administrativos de sanción que haya hubiera sustanciado <b>cuando el caso hubiera concluido administrativamente y no se haya iniciado, por parte de la interesada, un proceso judicial sobre la materia,</b> señalando lo siguiente:	
I. El nombre, denominación o razón social del infractor;		...	
II. El precepto legal infringido, el tipo de sanción impuesta, monto o plazo, según corresponda, la conducta infractora, y		...	
III. El estado que guarda la resolución, indicando si se encuentra firme o bien, si es susceptible de ser impugnada y en este último caso si se ha interpuesto algún medio de defensa y su tipo, cuando se tenga conocimiento de tal circunstancia por haber sido debidamente notificada por autoridad competente.		...	
La información antes señalada no será considerada como reservada o confidencial.		La información antes señalada no será considerada como reservada o confidencial <b>si terminó el procedimiento administrativo, no exista procedimiento judicial sobre la materia o pudiera afectar al Sistema Financiero.</b>	
<b>Artículo 9.-</b> La Comisión, en el ámbito de su competencia, estará facultada para proporcionar a las autoridades financieras del exterior toda clase de información necesaria para atender los requerimientos		<b>Artículo 9-</b> La Comisión, en el ámbito de su competencia, estará facultada para proporcionar a las autoridades financieras del exterior toda clase de información necesaria para atender los requerimientos que le	



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HIUDOBRO	Organizaciones (AMIS)
<p>que le formulen, tales como documentos, constancias, registros, declaraciones y demás evidencias que la Comisión tenga en su poder por haberla obtenido en el ejercicio de sus facultades, actuando en coordinación con otras entidades, personas o autoridades, o bien, directamente de otras autoridades. La Comisión podrá proporcionar información de carácter reservada o confidencial en términos de las disposiciones legales aplicables.</p>		<p><del>formulen , tales como documentos, constancias, registros, declaraciones y demás evidencias que la Comisión tenga en su poder por haberla obtenido en el ejercicio de sus facultades, actuando en coordinación con otras entidades, personas o autoridades, o bien, directamente de otras autoridades. La Comisión podrá proporcionar información de carácter reservada o confidencial en términos de las disposiciones legales aplicables.</del> basándose en los principios de reciprocidad, transparencia y la protección del secreto bancario establecidos en las disposiciones legales vigentes.</p>	
		<p>El intercambio de información se referirá a documentos, constancias, registros, declaraciones y demás evidencias que la Comisión tenga en su poder por haberla obtenido en el ejercicio de sus facultades, actuando en coordinación con otras entidades, personas o autoridades, o bien, directamente de otras autoridades atendiendo a los principios arriba expresados. La Comisión podrá intercambiar información de carácter reservada o confidencial en términos de las disposiciones legales aplicables. <b>(viene del párrafo anterior)</b></p>	
<p>Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la Comisión deberá tener suscrito un acuerdo de intercambio de información con las autoridades financieras del exterior de que se trate, en el que se</p>		<p>Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la Comisión deberá tener suscrito <b>-y ser público-</b> un acuerdo de intercambio de información con las autoridades financieras del exterior de que se trate, en el que se</p>	



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HIUDOBRO	Organizaciones (AMIS)
contemple el principio de reciprocidad.		contemple el principio de reciprocidad.	
En todo caso, la Comisión podrá abstenerse de proporcionar la información que tenga el carácter de reservada o confidencial conforme a las disposiciones legales aplicables, cuando el uso que se le pretenda dar a la misma sea distinto a aquel para el cual haya sido solicitada, sea contrario al orden público, a la seguridad nacional o a los términos convenidos en el acuerdo de intercambio de información respectivo.		En todo caso, la Comisión podrá abstenerse de proporcionar la información que tenga el carácter de reservada o confidencial conforme a las disposiciones legales aplicables, cuando el uso que se le pretenda dar a la misma sea distinto a aquel para el cual haya sido solicitada, sea contrario al orden público, a la seguridad nacional, <b>afecte a alguna institución financiera o al sistema en su conjunto o a los términos convenidos en el acuerdo de intercambio de información respectivo.</b>	
La Comisión deberá establecer mecanismos de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, el Banco de México y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros para efectos de la entrega de la información a que se refiere este artículo a las autoridades financieras del exterior, en términos de las disposiciones legales aplicables.		...	
La entrega de información que se efectúe en términos del presente artículo no implicará transgresión alguna a las obligaciones de reserva, confidencialidad, secrecía o análogas que se deban observar conforme a las disposiciones legales aplicables.		La entrega de información que se efectúe en términos del presente artículo no implicará transgresión alguna a las obligaciones de reserva, confidencialidad, secrecía bancaria o análogas que se deban observar conforme a las disposiciones legales aplicables.	
		<b>El Ejecutivo Federal a través de la CNBV entregará a las instituciones del sistema financiero –que lo soliciten- la información alusiva que hubiera sido materia de</b>	



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HIUDOBRO	Organizaciones (AMIS)
		<b>información a entidades del exterior.</b>	
<p><b>Artículo 9 Bis.-</b> La Comisión, a solicitud de las autoridades citadas en el artículo 9 anterior y, con base en el principio de reciprocidad, podrá realizar visitas de inspección a las emisoras que tengan valores inscritos en el Registro Nacional de Valores o a las filiales de las entidades. A discreción de la misma, las visitas podrán hacerse por su conducto o bien, en cooperación con la autoridad financiera del exterior de que se trate, podrá permitir que esta última la realice.</p>		<p><b>Artículo 9 Bis.-</b> La Comisión, a solicitud de las autoridades citadas en el artículo 9 anterior y, con base en el principio de reciprocidad, podrá realizar visitas de inspección a las emisoras que tengan valores inscritos en el Registro Nacional de Valores o a las filiales de las entidades. A discreción de la misma, las visitas podrán hacerse por su conducto o bien, en cooperación con la autoridad financiera del exterior de que se trate, podrá permitir que esta última la realice <b>considerando para ello la opinión positiva de la entidad supervisada.</b></p>	
<p>La solicitud a que hace mención el párrafo anterior deberá hacerse por escrito, cuando menos con treinta días naturales de anticipación y deberá acompañarse de lo siguiente:</p>		<p>La solicitud a que hace mención el párrafo anterior deberá hacerse por escrito, cuando menos con treinta días naturales de anticipación, <b>ser puesta oportunamente, con por lo menos 30 días de anticipación, a consideración de la entidad supervisada</b> y deberá acompañarse de lo siguiente:</p>	
<p>I. Descripción del objeto de la visita.</p>		...	
<p>II. Disposiciones legales aplicables al objeto de la solicitud.</p>		...	
		<b>III. Opinión favorable de la entidad supervisada.</b>	
<p>La Comisión podrá solicitar a las autoridades financieras del exterior que realicen visitas en términos de este artículo un informe de los resultados obtenidos.</p>		<p>La Comisión <del>podrá solicitar</del> <b>deberá incluir, entre las condiciones formales</b> a las autoridades financieras del exterior que realicen visitas en términos de este artículo <b>el requerimiento de un informe pormenorizado</b> de los resultados obtenidos <b>que deberá ser puesto en el portal de transparencia de dicha comisión.</b></p>	



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HIUDOBRO	Organizaciones (AMIS)
<p>Artículo 9 Bis 1.- Las entidades por conducto de su director general o equivalente y con la opinión del comité de auditoría o quien ejerza las funciones de vigilancia de la propia entidad, podrán someter a la aprobación de la Comisión un programa de autocorrección cuando la entidad de que se trate, en la realización de sus actividades, o el comité de auditoría u órgano equivalente como resultado de las funciones que tiene conferidas, detecten irregularidades o incumplimientos a lo previsto en esta Ley o las leyes que rigen a las entidades y demás disposiciones aplicables.</p>		<p>Artículo 9 Bis 1.- ...</p>	
<p>No podrán ser materia de un programa de autocorrección en los términos del presente artículo:</p>		<p>...</p>	
<p>I. Las irregularidades o incumplimientos que sean detectados por la Comisión en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, antes de la presentación por parte de la entidad del programa de autocorrección respectivo.</p>		<p>...</p>	
<p>Se entenderá que la irregularidad fue detectada previamente por la Comisión, en el caso de las facultades de vigilancia, cuando se haya notificado a la entidad la irregularidad; en el caso de las facultades de inspección, cuando haya sido detectada en el transcurso de la visita de inspección, o bien, corregida con posterioridad a que haya mediado requerimiento en el transcurso de la visita;</p>		<p>...</p>	
<p>II. Cuando la contravención a la norma de que se trate, corresponda a</p>		<p>...</p>	



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HIUDOBRO	Organizaciones (AMIS)
alguno de los delitos contemplados en las leyes, o			
III. Cuando se trate de alguna de las infracciones consideradas como graves en términos de las leyes que rigen a las entidades.		III. Cuando se trate de alguna de las infracciones consideradas como graves en términos de las leyes que rigen a las entidades <b>a menos de que en su origen tuviera una causa involuntaria.</b>	
Artículo 9 Bis 2.- Los programas de autocorrección a que se refiere el artículo 9 Bis 1 de esta Ley, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión. Adicionalmente, deberán ser firmados por el presidente del comité de auditoría de la entidad o quien ejerza las funciones de vigilancia, y ser presentados al consejo de administración u órgano equivalente en la sesión inmediata posterior a la solicitud de autorización presentada a la Comisión. Igualmente, deberá contener las irregularidades o incumplimientos cometidos indicando al efecto las disposiciones que se hayan considerado contravenidas; las circunstancias que originaron la irregularidad o incumplimiento cometido, así como señalar las acciones adoptadas o que se pretendan adoptar por parte de la entidad para corregir la irregularidad o incumplimiento que motivó el programa.		Artículo 9 Bis 2.- ...	
En caso de que la entidad requiera de un plazo para subsanar la irregularidad o incumplimiento cometido, el programa de autocorrección deberá incluir un calendario detallado de actividades a realizar para ese efecto.		...	





## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HIUDOBRO	Organizaciones (AMIS)
Si la Comisión no ordena a la entidad modificaciones o correcciones al programa de autocorrección dentro de los veinte días hábiles siguientes a su presentación, el programa se tendrá por aprobado en todos sus términos.		...	
Cuando la Comisión ordene a la entidad modificaciones o correcciones con el propósito de que el programa se apegue a lo establecido en el presente artículo y demás disposiciones aplicables, la entidad contará con un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación respectiva para subsanar dichas deficiencias.		Cuando la Comisión ordene a la entidad modificaciones o correcciones con el propósito de que el programa se apegue a lo establecido en el presente artículo y demás disposiciones aplicables, la entidad contará con un plazo de <del>cinco</del> veinte días hábiles contados a partir de la notificación respectiva para subsanar dichas deficiencias. <b>En caso necesario, debidamente fundamentado, el plazo podrá prorrogarse por una sola oportunidad.</b>	
De no subsanarse las deficiencias a las que se refiere el párrafo anterior, el programa de autocorrección se tendrá por no presentado y, en consecuencia, las irregularidades o incumplimientos cometidos no podrán ser objeto de otro programa de autocorrección.		...	
<b>Artículo 16.-</b> . . .	<b>Artículo 16.-</b>	<b>Artículo 16.-</b>	
<b>I. a IX.</b> . . .	<b>I. a IX.</b> ...	<b>I. a IX.</b> ...	
<b>X.</b> Informar al Banco de México, sobre la liquidez y solvencia de las entidades, <b>cuando éste se lo solicite;</b>	<b>X.</b> Informar al Banco de México, sobre la liquidez y solvencia de las entidades, <del>cuando éste se lo solicite;</del>	<b>X.</b> Informar al Banco de México, sobre la liquidez y solvencia de las entidades, <del>cuando éste se lo solicite;</del>	
<b>XI. a XVI.</b> . . .	<b>XI a XVI.</b> ...	<b>XI a XVI.</b> ...	
. . .	...	...	
Son facultades indelegables del Presidente las señaladas en las fracciones <b>II a IV, VII, IX a XII y XIV</b> de este artículo y, según	...	...	



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HIUDOBRO	Organizaciones (AMIS)
<p>corresponda en el ámbito de su competencia, las contenidas en las fracciones <b>XI, tratándose de sociedades de inversión, XXII y XXIV</b> del artículo 4 de esta Ley. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente podrá delegar en otros servidores públicos de la Comisión el encargo de notificar los acuerdos de la Junta de Gobierno.</p>			
<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>	
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Se <b>REFORMAN</b> los artículos 8o, segundo párrafo; 53, fracción III, inciso a); 56, tercer párrafo; 56 Bis, primer y segundo párrafos; 60, primer párrafo y fracciones I y IV; 61, primer párrafo; 62, primer párrafo y fracción VII; 64, primer párrafo; 66, primer párrafo, y 67, primer párrafo y se <b>ADICIONAN</b> los artículos 7o. Bis., 8o, con un tercer párrafo recorriéndose los párrafos de dicho artículo en su orden y según corresponda; 8o Bis 1; 17 Bis; 17 Bis 1; 56, con un cuarto párrafo recorriéndose los párrafos de dicho artículo en su orden y según corresponda; 56 Bis con un último párrafo; 56 Bis 1 a 56 Bis 3, y 62, con un último párrafo de la <b>Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia</b> para quedar como sigue:</p>		<p><b>Se reforman los artículos 7 Bis, 8, 17 Bis, 56, 56 Bis 1, 56 Bis 2, 56 Bis 3, 60, 61, 62, 64, 66, y 67.</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 7o. Bis.-</b> El Gobierno Federal podrá contar con una entidad paraestatal constituida como sociedad de información crediticia, que forme parte del sistema financiero, sin que al efecto se requiera la autorización prevista en el artículo 6 de esta Ley. No obstante, en todo momento deberá sujetarse a las disposiciones de este ordenamiento y las demás que</p>		<p><b>ARTÍCULO 7o. Bis.-</b> El Gobierno Federal podrá contar con una entidad paraestatal constituida como sociedad de información crediticia, que forme parte del sistema financiero, <del>sin que al efecto se requiera la autorización prevista en el artículo 6 de esta Ley.</del> <b>no obstante siempre que cumpla con los mismos aprestos para su conformación que las demás entidades</b></p>	



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HIUDOBRO	Organizaciones (AMIS)
resulten aplicables por la función que realice.		privadas constituidas para el mismo fin y su presencia en el mercado no represente competencia desleal a las mismas. Esta paraestatal en todo momento deberá sujetarse a las disposiciones de este ordenamiento y las demás que resulten aplicables por la función que realice	
<b>ARTÍCULO 8o.- . . .</b> Las acciones representativas del capital social de las Sociedades serán de libre suscripción.		<b>ARTÍCULO 8o.- . . .</b> Las acciones representativas del capital social de las Sociedades serán de libre suscripción <b>y en el caso de participación de personas morales extranjeras el límite de participación será el mismo que rija en su país de origen.</b>	
Los gobiernos extranjeros no podrán participar, directa o indirectamente, en el capital social de las Sociedades, salvo en los casos siguientes:		...	
I. Cuando lo hagan, con motivo de medidas prudenciales de carácter temporal tales como apoyos o rescates financieros.		I. Cuando lo hagan <b>será con</b> motivo de medidas prudenciales de carácter temporal tales como apoyos o rescates financieros <b>que no excederán el plazo de seis meses extensivo por sólo una vez.</b>	
Las Sociedades que se ubiquen en lo dispuesto en esta fracción, deberán entregar a la Comisión, la información y documentación que acredite satisfacer lo antes señalado, dentro de los quince días hábiles siguientes a que se encuentren en dicho supuesto. La Comisión tendrá un plazo de noventa días hábiles, contado a partir de que reciba la información y documentación correspondiente, para resolver, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, si la participación de que se		Las Sociedades que se ubiquen en lo dispuesto en esta fracción, deberán entregar a la Comisión, la información y documentación que acredite satisfacer lo antes señalado, dentro de los quince días hábiles siguientes a que se encuentren en dicho supuesto. La Comisión tendrá un plazo de noventa días hábiles, contado a partir de que reciba la información y documentación correspondiente, para resolver, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, si la participación de que se trata, se ubica en el	



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HIUDOBRO	Organizaciones (AMIS)
trata, se ubica en el supuesto de excepción previsto en esta fracción.		supuesto de excepción previsto en esta fracción. <b>Los noventa días serán parte del plazo permitido para la excepción según el caso.</b>	
II. Cuando pretendan hacerlo por conducto de personas morales oficiales, tales como fondos, entidades gubernamentales de fomento, entre otros, previa autorización discrecional de la Comisión, con acuerdo de su Junta de Gobierno, siempre que a su juicio dichas personas acrediten que:		...	
a) No ejercen funciones de autoridad, y		...	
b) Sus órganos de decisión operan de manera independiente al gobierno extranjero de que se trate.		...	
III. Cuando la participación correspondiente sea indirecta y no implique que se tenga el control de la Sociedad, en términos del último párrafo de este artículo. Lo anterior, sin perjuicio de los avisos o solicitudes de autorización que se deban realizar conforme a lo establecido en esta Ley.		...	
...		...	
a) a e) ...		a) a e) ...	
...		...	
<b>ARTÍCULO 17 Bis.-</b> Con el objeto de preservar la estabilidad financiera, evitar interrupciones o alteraciones en el funcionamiento del sistema financiero o del sistema de pagos, así como para facilitar el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Secretaría, la Comisión y el		<b>ARTÍCULO 17 Bis.-</b> Con el objeto de preservar la estabilidad financiera, evitar interrupciones o alteraciones en el funcionamiento del sistema financiero o del sistema de pagos, así como para facilitar el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Secretaría, la Comisión y el Banco de México	



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HIUDOBRO	Organizaciones (AMIS)
Banco de México deberán, a petición de parte interesada, y en términos de los convenios a que se refiere el último párrafo de este artículo, intercambiar entre sí la información que tengan en su poder por haberla obtenido:		pueden, a petición de parte interesada, <b>siempre que no se refiera a información legalmente restringida</b> , y en términos de los convenios a que se refiere el último párrafo de este artículo, intercambiar entre sí la información que tengan en su poder por haberla obtenido:	
I. En el ejercicio de sus facultades;			
II. Como resultado de su actuación en coordinación con otras entidades, personas o autoridades o bien,			
III. Directamente de otras autoridades.			
A la facultad mencionada en el párrafo anterior, no le serán oponibles las restricciones relativas a la información reservada o confidencial en términos de las disposiciones legales aplicables. Quien reciba la información a que se refiere este artículo será responsable administrativa y penalmente, en términos de la legislación aplicable, por la difusión a terceros de información confidencial o reservada.			
Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, las autoridades señaladas deberán celebrar convenios de intercambio de información en los que especifiquen la información objeto de intercambio y determinen los términos y condiciones a los que deberán sujetarse para ello. Asimismo, dichos convenios deberán definir el grado de confidencialidad o reserva de la información, así como las instancias de		Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, las autoridades señaladas deberán haber celebrado convenios de intercambio de información en los que especifiquen la información objeto de intercambio y determinen los términos y condiciones a los que deberán sujetarse para ello <b>así como los principios de reciprocidad, transparencia y la protección de las entidades nacionales</b> . Asimismo, dichos convenios deberán definir el grado de confidencialidad o reserva de la	



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HIUDOBRO	Organizaciones (AMIS)
control respectivas a las que se informarán los casos en que se niegue la entrega de información o su entrega se haga fuera de los plazos establecidos.		información, así como las instancias de control respectivas <b>para el cuidado de la misma.</b> <del>a las que se informarán los casos en que se niegue la entrega de información o su entrega se haga fuera de los plazos establecidos.</del>	
ARTÍCULO 17 Bis 1.- La Secretaría, la Comisión y el Banco de México, en el ámbito de su competencia, estarán facultados para proporcionar a las autoridades financieras del exterior toda clase de información que estimen procedente para atender los requerimientos que les formulen, tales como documentos, constancias, registros, declaraciones y demás evidencias que tales autoridades tengan en su poder por haberla obtenido en ejercicio de sus facultades.		ARTÍCULO 17 Bis 1.- La Secretaría, la Comisión y el Banco de México, estarán facultados para proporcionar a las autoridades financieras del exterior toda clase de información <del>que estimen procedente necesaria para atender los requerimientos que les formulen,</del> <b>basándose en los principios de reciprocidad, transparencia y la protección del secreto bancario establecidos en las disposiciones legales vigentes.</b> <del>tales como documentos, constancias, registros, declaraciones y demás evidencias que tales autoridades tengan en su poder por haberla obtenido en ejercicio de sus facultades.</del>  <b>El intercambio de información se referirá a documentos, constancias, registros, declaraciones y demás evidencias que la Comisión tenga en su poder por haberla obtenido en el ejercicio de sus facultades.</b> (corresponde a la parte final del primer párrafo contenido en la iniciativa)	
Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, las autoridades deberán tener suscrito un acuerdo de intercambio de información con las autoridades financieras del exterior de que se trate, en el que se contemple el principio de		Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, las autoridades deberán tener suscrito un acuerdo de intercambio de información con las autoridades financieras del exterior de que se traten, en el que se contemplen <b>los principios arriba</b>	



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HIUDOBRO	Organizaciones (AMIS)
<p>reciprocidad.</p> <p>La Comisión estará facultada para entregar a las autoridades financieras del exterior la información protegida por disposiciones de confidencialidad que obre en su poder por haberla obtenido en el ejercicio de sus facultades, actuando en coordinación con otras entidades, personas o autoridades o bien directamente de otras autoridades.</p>		<p>mencionados.</p> <p>La Comisión estará facultada para entregar a <b>intercambiar con</b> las autoridades financieras del exterior la información <b>que no esté</b> protegida por disposiciones de confidencialidad que obre en su poder por haberla obtenido en el ejercicio de sus facultades, actuando en coordinación con otras entidades, personas o autoridades o bien directamente de otras autoridades.</p>	
<p>El Banco de México estará facultado para entregar a las autoridades financieras del exterior la información protegida por disposiciones de confidencialidad que obre en su poder por haberla obtenido directamente en el ejercicio de sus facultades. Asimismo, el Banco de México estará facultado para entregar a las autoridades financieras del exterior información protegida o no por disposiciones de confidencialidad que obtenga de otras autoridades del país, únicamente en los casos en los que lo tenga expresamente autorizado en el convenio de intercambio de información por virtud del cual hubiere recibido dicha información.</p>		<p>El Banco de México estará facultado para entregar a las autoridades financieras del exterior la información <b>que no esté</b> protegida por disposiciones de confidencialidad que obre en su poder por haberla obtenido directamente en el ejercicio de sus facultades. Asimismo, el Banco de México estará facultado para <del>entregar</del> <b>intercambiar con</b> las autoridades financieras del exterior información protegida o no por disposiciones de confidencialidad que obtenga de otras autoridades del país, únicamente en los casos en los que lo tenga expresamente autorizado en el convenio de intercambio de información por virtud del cual hubiere recibido dicha información <b>basándose en los principios de reciprocidad, transparencia y la protección del secreto bancario establecidos en las disposiciones legales vigentes.</b></p>	
<p>En todo caso, la Comisión y el Banco de México podrán abstenerse de proporcionar la información a que se refieren los dos párrafos anteriores, cuando el uso que se le pretenda dar a la misma sea distinto a aquel para el cual</p>		<p>...</p>	



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HIUDOBRO	Organizaciones (AMIS)
haya sido solicitada, sea contrario al orden público, a la seguridad nacional o a los términos convenidos en el acuerdo de intercambio de información respectivo.			
La Secretaría, la Comisión y el Banco de México deberán establecer mecanismos de coordinación para efectos de la entrega de la información a que se refiere este artículo a las autoridades financieras del exterior.		La Secretaría, la Comisión y el Banco de México deberán establecer mecanismos de coordinación para efectos de la entrega de la información a que se refiere este artículo a las autoridades financieras del exterior <b>constituyéndose una ventanilla única en la que deben quedar registrados los datos intercambiados para efectos del cumplimiento de la Ley de Transparencia en términos de la preeminencia que tendrán sobre esa información las entidades de las que provenga la información que se intercambie.</b>	
La entrega de información que se efectúe en términos del presente artículo no implicará transgresión alguna a las obligaciones de reserva, confidencialidad, secrecía o análogas que se deban observar conforme a las disposiciones legales aplicables.		...	
ARTÍCULO 56.- ...		ARTÍCULO 56.- ...	
...		...	
En ejercicio de sus facultades sancionadoras, el Banco de México, la Comisión, la Profeco o la Condusef, ajustándose a los lineamientos que apruebe su Junta de Gobierno u órgano equivalente, deberán hacer del conocimiento del público en general, a través de su portal de Internet las sanciones que al efecto impongan por		En ejercicio de sus facultades sancionadoras, el Banco de México, la Comisión, la Profeco o la Condusef, ajustándose a los lineamientos que apruebe su Junta de Gobierno u órgano equivalente, deberán hacer del conocimiento del público en general, a través de su portal de Internet las sanciones que al efecto impongan por infracciones a esta Ley, <b>cuando el proceso administrativo hubiera</b>	





## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HIUDOBRO	Organizaciones (AMIS)
infracciones a esta Ley, para lo cual deberán señalar:		terminado y no estuviera iniciada una acción judicial consecuente para lo cual única y exclusivamente deberán señalar:	
I. El nombre, denominación o razón social del infractor;		...	
II. El precepto legal infringido, el tipo de sanción impuesta, monto o plazo, según corresponda, la conducta infractora, y		...	
III. El estado que guarda la resolución, indicando si se encuentra firme o bien, si es susceptible de ser impugnada y en este último caso si se ha interpuesto algún medio de defensa y su tipo, cuando se tenga conocimiento de tal circunstancia por haber sido debidamente notificada por autoridad competente.		III. El estado final que guarda la resolución. indicando si se encuentra firme o bien, si es susceptible de ser impugnada y en este último caso si se ha interpuesto algún medio de defensa y su tipo, cuando se tenga conocimiento de tal circunstancia por haber sido debidamente notificada por autoridad competente.	
La información antes señalada no será considerada como reservada o confidencial.		La información antes señalada no será considerada como reservada o confidencial al final del proceso sancionatorio.	
...		...	
...		...	
...		...	
ARTÍCULO 56 Bis 1.- Las Sociedades, Entidades Financieras y Sofomes E.N.R., por conducto de su director general y, con la opinión de la persona o área encargada de las funciones de vigilancia, podrán someter a la aprobación de la Comisión, del Banco de México o de la Condusef, según corresponda, un programa de autocorrección cuando la Sociedad , Entidad Financiera o Sofom E.N.R., de que se trate, en la realización de sus actividades, o la persona o área que ejerza		ARTÍCULO 56 Bis 1.- ...	



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HIUDOBRO	Organizaciones (AMIS)
las funciones de vigilancia como resultado de las funciones que tiene conferidas, detecten irregularidades o incumplimientos a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.			
No podrán ser materia de un programa de autocorrección en los términos del presente artículo:		...	
I. Las irregularidades o incumplimientos que sean detectados por la Comisión, el Banco de México o la Condusef en ejercicio de sus facultades, antes de la presentación por parte de la interesada del programa de autocorrección respectivo.		...	
Se entenderá que la irregularidad fue detectada previamente por las autoridades señaladas, cuando se haya notificado a la Sociedad, Entidad Financiera o Sofom E.N.R., según sea el caso, la irregularidad o bien, cuando haya sido detectada en el transcurso de la visita de inspección, o bien, corregida con posterioridad a que haya mediado requerimiento en el transcurso de la visita;		...	
II. Cuando la contravención a la norma de que se trate, corresponda a la comisión de algún delito, o		...	
III. Cuando se trate de alguna de las infracciones consideradas como graves en términos de esta Ley.		III. Cuando se trate de alguna de las infracciones consideradas como graves en términos de las leyes que rigen a las entidades a menos de que en su origen tuviera una causa involuntaria de esta Ley.	
ARTÍCULO 56 Bis 2.- Los programas de		ARTÍCULO 56 Bis 2.- ...	



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HIUDOBRO	Organizaciones (AMIS)
<p>autocorrección a que se refiere el artículo 56 Bis 1 de esta Ley, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que emitan cada una de las autoridades referidas en tal artículo, según su competencia. Adicionalmente, deberán ser firmados por la persona o área que ejerza las funciones de vigilancia de la Sociedad, Entidad Financiera o Sofom E.N.R., de que se trate, y ser presentados al consejo de administración en la sesión inmediata posterior a la solicitud de autorización presentada a la Comisión. Igualmente, deberá contener las irregularidades o incumplimientos cometidos indicando al efecto las disposiciones que se hayan considerado contravenidas; las circunstancias que originaron la irregularidad o incumplimiento cometido, así como señalar las acciones adoptadas o que se pretendan adoptar por parte de la Sociedad, Entidad Financiera o Sofom E.N.R., para corregir la irregularidad o incumplimiento que motivó el programa.</p>			
<p>En caso de que la Sociedad, Entidad Financiera o Sofom E.N.R., requiera de un plazo para subsanar la irregularidad o incumplimiento cometido, el programa de autocorrección deberá incluir un calendario detallado de actividades a realizar para ese efecto.</p>		...	
<p>Si la Comisión, el Banco de México o la Condusef, según sea el caso, no ordena a la Sociedad, Entidad Financiera o Sofom E.N.R., de que se trate, modificaciones o correcciones al programa de</p>		...	



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HIUDOBRO	Organizaciones (AMIS)
autocorrección dentro de los veinte días hábiles siguientes a su presentación, el programa se tendrá por aprobado en todos sus términos.			
Cuando la Comisión, el Banco de México o la Condusef ordene a la Sociedad, Entidad Financiera o Sofom E.N.R., modificaciones o correcciones con el propósito de que el programa se apegue a lo establecido en el presente artículo y demás disposiciones aplicables contarán con un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación respectiva para subsanar dichas deficiencias.		Cuando la Comisión, el Banco de México o la Condusef ordene a la Sociedad, Entidad Financiera o Sofom E.N.R., modificaciones o correcciones con el propósito de que el programa se apegue a lo establecido en el presente artículo y demás disposiciones aplicables contarán con un plazo de <del>veinte</del> <b>cinco</b> días hábiles contados a partir de la notificación respectiva para subsanar dichas deficiencias <b>con la posibilidad de una ampliación del plazo por una sola vez cuando se trate de casos debidamente fundamentados.</b>	
De no subsanarse las deficiencias a las que se refiere el párrafo anterior, el programa de autocorrección se tendrá por no presentado y, en consecuencia, las irregularidades o incumplimientos cometidos no podrán ser objeto de otro programa de autocorrección.		...	
ARTÍCULO 56 Bis 3.- Durante la vigencia de los programas de autocorrección que hubieren aprobado las autoridades en términos de los artículos 56 Bis 1 y 56 Bis 2 anteriores, éstas se abstendrán de imponer a las Sociedades, Entidades Financieras o Sofomes E.N.R., según se trate, las sanciones previstas en esta Ley, por las irregularidades o incumplimientos cuya corrección contemplan dichos programas. Asimismo, durante tal periodo se interrumpirá el plazo de caducidad para		ARTÍCULO 56 Bis 3.- ...	



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HIUDOBRO	Organizaciones (AMIS)
<p>imponer las sanciones, reanudándose hasta que se determine que no se subsanaron las irregularidades o incumplimientos objeto del programa de autocorrección.</p>			
<p>La persona o área encargada de ejercer las funciones de vigilancia estará obligada a dar seguimiento a la instrumentación del programa de autocorrección aprobado e informar de su avance tanto al consejo de administración y al director general como a las autoridades, según determine cada una de estas en la forma y términos que establezcan en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 56 Bis 2 de esta Ley. Lo anterior, con independencia de la facultad de la Comisión, el Banco de México y la Condusef, para supervisar en cualquier momento y, dentro del ámbito de su competencia, el grado de avance y cumplimiento del programa de autocorrección.</p>		<p>...</p>	
<p>Si la Comisión, el Banco de México y la Condusef, en ejercicio de sus funciones de vigilancia o de las labores de inspección y vigilancia, según se trate, determinan que no se subsanaron las irregularidades o incumplimientos objeto del programa de autocorrección en el plazo previsto, impondrán la sanción correspondiente aumentando el monto de ésta en un 40 por ciento; siendo actualizable dicho monto en términos de las disposiciones fiscales aplicables.</p>		<p>Si la Comisión, el Banco de México y la Condusef, en ejercicio de sus funciones de vigilancia o de las labores de inspección y vigilancia, según se trate, determinan que no se subsanaron las irregularidades o incumplimientos objeto del programa de autocorrección en el plazo previsto, impondrán la sanción correspondiente aumentando el monto de ésta hasta en un 40 por ciento; siendo actualizable dicho monto en términos de las disposiciones fiscales aplicables.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 60.-</b> La Comisión sancionará con</p>		<p><b>Artículo 60.-</b> La Comisión sancionará con</p>	



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HIUDOBRO	Organizaciones (AMIS)
multa de <b>300 a 5,000</b> veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, cuando:		multa de <del>300</del> <b>100 a 5,000</b> veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, cuando:	
<b>I.</b> La Sociedad omite integrar los expedientes o no se informe a la Comisión de los nombramientos, en los términos establecidos en el artículo 9o., cuarto y quinto párrafos <b>de esta Ley así como que incumpla con las disposiciones que se refiere el mencionado párrafo cuarto.</b>		...	
<b>II. y III.</b> ...		<b>II. y III.</b> ...	
<b>IV.</b> La Sociedad omite presentar a la Secretaría o a la Comisión, la información o documentación que soliciten o determinen, en términos del artículo 17, segundo párrafo <b>o incumpla con las disposiciones que emanan de éste.</b>		...	
<b>V. a XXIX.</b> ...		<b>V. a XXIX.</b> ...	
<b>ARTÍCULO 61.-</b> La Comisión sancionará con multa de <b>300 a 10,000</b> veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, cuando:		<b>ARTÍCULO 61.-</b> La Comisión sancionará con multa de <del>200</del> <b>300 a 10,000</b> veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, cuando:	
<b>I. a XVIII.</b> ...		<b>I. a XVIII.</b> ...	
<b>ARTÍCULO 62.-</b> La Comisión sancionará con multa de <b>2,000 a 20,000</b> veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, cuando:		<b>ARTÍCULO 62.-</b> La Comisión sancionará con multa de <del>2,000</del> <b>1,000 a 20,000</b> veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, cuando:	
<b>I. a VI.</b> ...		<b>I. a VI.</b> ...	
<b>VII.</b> Omitan aplicar la tarifa que determine la Comisión en términos de lo dispuesto por los artículos 36 y 36 Bis de esta Ley, <b>así como que incumplan con las disposiciones a que se refiere el artículo 36 Bis.</b>		...	
<b>En caso de que alguna de las infracciones</b>		...	



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HIUDOBRO	Organizaciones (AMIS)
<p>contenidas en los artículos 60, 61 y 62 de esta Ley generen un daño patrimonial o un beneficio, se podrá imponer la sanción que corresponda adicionando a la misma hasta una y media veces el equivalente a dicho daño o al beneficio obtenido por el infractor, lo que resulte mayor. Se entenderá por beneficio la ganancia obtenida o la pérdida evitada para sí o para un tercero.</p>			
<p><b>ARTÍCULO 64.-</b> Las comisiones encargadas de la inspección y vigilancia de las Entidades Financieras o Sofomes E.N.R., podrán sancionarlas, según corresponda, con una multa de <b>300</b> a <b>1,000</b> veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal cuando:</p> <p>I. a IV. . . .</p>		<p><b>ARTÍCULO 64.-</b> Las comisiones encargadas de la inspección y vigilancia de las Entidades Financieras o Sofomes E.N.R., podrán sancionarlas, según corresponda, con una multa de <del>300</del> <b>100</b> a <b>1,000</b> veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal cuando:</p> <p>I. a IV. . . .</p>	
<p><b>ARTÍCULO 66.-</b> El Banco de México sancionará con multa de <b>1,000</b> a <b>15,000</b> veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, a las Sociedades cuando:</p> <p>I. a IX. . . .</p>		<p><b>ARTÍCULO 66.-</b> El Banco de México sancionará con multa de <del>500</del> <b>1,000</b> a <b>15,000</b> veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, a las Sociedades cuando:</p> <p>I. a IX. . . .</p>	
<p><b>ARTÍCULO 67.-</b> El Banco de México sancionará con multa de <b>1,000</b> a <b>15,000</b> veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, a las Entidades Financieras cuando:</p> <p>I. a III. . . .</p>		<p><b>ARTÍCULO 67.-</b> El Banco de México sancionará con multa de <del>500</del> <b>1,000</b> a <b>15,000</b> veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, a las Entidades Financieras cuando:</p> <p>I. a III. . . .</p>	
<p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Se <b>REFORMAN</b> los artículos 24, primer y tercer párrafos; 26, primer párrafo; 27; 36, segundo párrafo, 64, primer párrafo, y 67; se <b>ADICIONAN</b> los artículos 24, último párrafo; 35 Bis, y 36 Bis, y</p>		<p>Se reforman los artículos 24, 27, 35 Bis, 36, 36 Bis y 67.</p>	<p><b>SE REFORMA EL ARTÍCULO 36</b></p>



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HIUDOBRO	Organizaciones (AMIS)
se <b>DEROGAN</b> los artículos 29, y 33, segundo y tercer párrafos, de la <b>Ley del Banco de México</b> , para quedar como sigue:			
<b>ARTÍCULO 24.-</b> El Banco de México podrá expedir disposiciones <b>en términos de la presente Ley, solamente</b> cuando tengan por propósito la regulación monetaria o cambiaria, el sano desarrollo del sistema financiero, el buen funcionamiento del sistema de pagos, o bien, la protección de los intereses del público; <b>esto sin perjuicio de las demás disposiciones que los preceptos de otras leyes faculden al Banco a expedir en las materias ahí señaladas.</b> Al expedir sus disposiciones, el Banco deberá expresar las razones que las motivan.		<b>ARTÍCULO 24.-</b> ...	
...		...	
Las sanciones que el Banco de México imponga conforme a lo previsto en el <b>artículo 36 Bis de la presente Ley, para proveer a la observancia de la regulación que lleve a cabo</b> , deberán tener como objetivo preservar la efectividad de las normas de orden público establecidas en la presente Ley, y <b>en las demás que faculden al Banco a regular las materias que señalen al efecto y</b> , de esta manera proveer, <b>en lo conducente</b> , a los propósitos mencionados en el primer párrafo de este precepto.		Las sanciones que el Banco de México imponga conforme a lo previsto en el artículo 36 Bis de la presente Ley, para proveer a la observancia de la regulación que lleve a cabo, <b>teniendo en cuenta las asimetrías del mercado</b> , deberán tener como objetivo preservar la efectividad de las normas de orden público establecidas en la presente Ley, y en las demás que faculden al Banco a regular las materias que señalen al efecto y, de esta manera proveer, en lo conducente, a los propósitos mencionados en el primer párrafo de este precepto.	
<b>Para la imposición de las sanciones a que se refiere la presente Ley, el Banco de México establecerá, en las reglas que al efecto expida, el procedimiento, así como la forma y términos a los que sus unidades administrativas deberán</b>		...	





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HIUDOBRO	Organizaciones (AMIS)
<b>sujetarse.</b>			
<b>ARTÍCULO 27.-</b> El Banco de México, en la imposición de las sanciones a que se refiere esta Ley, tomará en cuenta lo siguiente:		<b>ARTÍCULO 27.-</b> ...	
<b>I. El lucro obtenido, así como el monto del quebranto o perjuicio patrimonial causado, en su caso;</b>		<b>I. El lucro <b>indebido</b> obtenido, así como el monto del quebranto o perjuicio patrimonial causado, en su caso;</b>	
<b>II. Los riesgos en que hayan incurrido los intermediarios y entidades de que se trate por la celebración de las operaciones que hayan dado lugar a la sanción correspondiente;</b>		<b>II. ...</b>	
<b>III. El plazo que dure el incumplimiento;</b>		<b>III. ...</b>	
<b>IV. La reincidencia, las causas que la originaron y las acciones correctivas aplicadas por el presunto infractor, en su caso.</b>		<b>IV. ...</b>	
<b>Se considerará reincidente al que haya incurrido en una infracción que haya sido sancionada y cometa la misma infracción, dentro de los dos años inmediatos siguientes a la fecha en que haya quedado firme la resolución correspondiente.</b>		<b>...</b>	
<b>La reincidencia podrá sancionarse con multa cuyo importe equivalga hasta al doble de la cantidad que corresponda originalmente;</b>		<b>...</b>	
<b>V. La gravedad de la infracción cometida;</b>		<b>V. ...</b>	
<b>VI. La capacidad económica del infractor, y</b>		<b>VI. ...</b>	
<b>VII. Las demás circunstancias particulares que el Banco de México estime aplicables para la individualización de la sanción respectiva.</b>		<b>VII. ...</b>	



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HIUDOBRO	Organizaciones (AMIS)
Tratándose de las sanciones a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción III del artículo 36 Bis, el Banco de México tomará en cuenta, además de los aspectos referidos en las fracciones anteriores, las causas que hayan originado los faltantes que den lugar a la infracción correspondiente y, en particular, si estos obedecen a retiros anormales de fondos, a situaciones críticas de los intermediarios o a errores u omisiones de carácter administrativo en los que, a criterio del propio Banco, no haya mediado mala fe.		...	
Atendiendo a las circunstancias de cada caso, el Banco de México podrá además de imponer la multa que corresponda, amonestar al infractor, o bien, solamente amonstarlo, considerando sus antecedentes, la gravedad de la conducta, que no se afecten los intereses de terceros y, en su caso, la existencia de atenuantes. Para efectos de este artículo, se considerará como atenuante en la imposición de sanciones administrativas, entre otras, cuando el presunto infractor acredite ante el Banco haber resarcido el daño causado.		...	
El Banco de México podrá abstenerse de sancionar a las entidades o intermediarios financieros siempre y cuando se justifique la causa de tal abstención y se refieran a hechos, actos u omisiones que no revistan gravedad, no exista reincidencia, no se cuente con elementos que permita demostrar que se afecten los intereses de		...	



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HIUDOBRO	Organizaciones (AMIS)
terceros o del propio sistema financiero y no constituyan delito.			
<b>ARTÍCULO 35 Bis.-</b> El Banco de México, para proveer a la observancia de la regulación que lleve a cabo, podrá realizar la supervisión de los intermediarios y entidades financieras sujetos a la regulación que este expida. Dicha facultad comprenderá las de inspección y vigilancia para comprobar el cumplimiento que los intermediarios y entidades financieras den a lo dispuesto por la presente Ley y las disposiciones que emita el Banco de México. Para el ejercicio de estas facultades, el Banco actuará de oficio conforme a lo dispuesto por esta misma Ley y las reglas que al efecto emita su Junta de Gobierno.		<b>ARTÍCULO 35 Bis.-</b> El Banco de México, para proveer a la observancia de la regulación que lleve a cabo, <b>teniendo en cuenta las asimetrías del mercado</b> , podrá realizar la supervisión de los intermediarios y entidades financieras sujetos a la regulación que este expida. Dicha facultad comprenderá las de inspección y vigilancia para comprobar el cumplimiento que los intermediarios y entidades financieras den a lo dispuesto por la presente Ley y las disposiciones que emita el Banco de México. Para el ejercicio de estas facultades, el Banco actuará de oficio conforme a lo dispuesto por esta misma Ley y las reglas que al efecto emita su Junta de Gobierno.	
El Banco de México efectuará la inspección a que se refiere el párrafo anterior a través de visitas, verificación de operaciones y revisión de registros y sistemas, en las instalaciones, oficinas, sucursales o equipos automatizados de los intermediarios, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el propio Banco de México, sujeto a las excepciones que establezcan las leyes especiales.		...	
Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los intermediarios financieros, sus representantes y sus empleados, estarán obligados a permitir al personal acreditado del Banco de México el acceso		...	



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HIUDOBRO	Organizaciones (AMIS)
al lugar o lugares y sistemas objeto de la visita, así como a dar facilidades e informes a dicho personal para el desarrollo de su labor.			
En caso de que la persona o personas con quienes se entiendan las diligencias de las visitas que practique el Banco de México en términos de las reglas a que se refiere el presente artículo, se nieguen a recibir la respectiva orden de visita o de cualquier manera impidan, obstaculicen o entorpezcan la práctica de dicha diligencia, los intermediarios y entidades financieras de que se trate serán sancionados conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 36 Bis, fracción II, inciso b), de esta Ley, sin perjuicio de que el Banco de México continúe con la visita en términos de dichas reglas.		...	
La vigilancia se realizará por medio del análisis y monitoreo de la información que los intermediarios financieros suministren al Banco de México.		...	
<b>ARTÍCULO 36.- . . .</b>		<b>ARTÍCULO 36.- . . .</b>	<b>ARTÍCULO 36.- . . .</b>
Sin perjuicio de las facultades de supervisión contempladas en el artículo 35 Bis de la presente Ley, el Banco de México buscará coordinarse con las comisiones supervisoras del sistema financiero, con la intención de practicar las visitas a los intermediarios programadas anualmente, en forma conjunta con dichas autoridades en función de sus capacidades, sin perjuicio de las visitas que el Banco de México y las referidas autoridades puedan		Sin perjuicio de las facultades de supervisión contempladas en el artículo 35 Bis de la presente Ley, el Banco de México buscará coordinarse con las comisiones supervisoras del sistema financiero, con la intención de practicar las visitas a los intermediarios programadas anualmente, en forma conjunta con dichas autoridades en función de sus capacidades, sin perjuicio de las visitas que el Banco de México y las referidas autoridades puedan practicar de manera extraordinaria o	Sin perjuicio de las facultades de supervisión contempladas en el artículo 35 Bis de la presente Ley, el Banco de México <b>buscará deberá</b> coordinarse con las comisiones supervisoras del sistema financiero, con la intención de practicar las visitas a los intermediarios programadas anualmente, en forma conjunta con dichas autoridades en función de sus capacidades, sin perjuicio de las visitas que el Banco de México y las referidas autoridades puedan practicar de



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HIUDOBRO	Organizaciones (AMIS)
<p>practicar de manera extraordinaria o en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones que les resulten aplicables.</p>		<p>en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones que les resulten aplicables <b>siempre que estas visitas no se entrecrucen de modo que se conviertan en excesivas o busquen un fin en sí mismas.</b></p>	<p>manera extraordinaria o en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones que les resulten aplicables.</p>
<p><b>ARTÍCULO 36 Bis.-</b> Las infracciones a la presente Ley o a las disposiciones que el Banco de México emita con base en esta o en las demás leyes a que se refiere el primer párrafo del artículo 26 anterior serán sancionadas con multa administrativa que impondrá el propio Banco conforme a lo siguiente:</p>		<p><b>ARTÍCULO 36 Bis.-</b> ...</p>	
<p>I. Multa por un monto equivalente de 1,000 días de salario mínimo general diario en el Distrito Federal, vigente el día en que se realice la conducta, hasta el cinco por ciento del total de la suma del capital pagado y reservas del capital del intermediario o entidad financiera de que se trate que hubiere reportado, en términos de las disposiciones aplicables, con la menor antelación a la fecha en que haya realizado la conducta objeto de la sanción:</p>		<p>I. ...</p>	
<p>a) A los intermediarios y entidades financieras por las operaciones activas, pasivas o de servicios, que realicen en contravención a la presente Ley o a las disposiciones que este expida en términos de esta misma Ley, así como por el incumplimiento a las demás disposiciones del propio Banco que otros ordenamientos lo faculten a emitir;</p>		<p>a) ...</p>	



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HIUDOBRO	Organizaciones (AMIS)
b) A los intermediarios financieros que realicen operaciones señaladas en el primer párrafo del artículo 32, en contravención a las disposiciones que el Banco expida al efecto, y		b) A los intermediarios y entidades financieras que se nieguen a recibir una orden de visita, o de cualquier manera impidan, obstaculicen o entorpezcan el ejercicio de la facultad de supervisión del propio Banco de México <b>sin una razón temporal justificada.</b>	
c) A los intermediarios financieros mencionados en el primer párrafo del artículo 32 que transgredan los límites que el Banco de México establezca conforme al artículo 33.		c) ...	
II. Multa por un monto equivalente de 3,000 a 15,000 días de salario mínimo general diario en el Distrito Federal, vigente el día en que se realice la conducta infractora:		II. ...	
a) A los intermediarios y entidades financieras que incumplan la obligación de suministrar, en la forma, condiciones, plazos y demás características que el Banco de México determine, la información o documentación que este les requiera en términos de lo dispuesto en esta Ley o en cualquier otra que le otorgue facultades para ello, así como en las disposiciones que, para esos efectos, expida de conformidad con dichas leyes, y		a) ...	
b) A los intermediarios y entidades financieras que se nieguen a recibir una orden de visita, o de cualquier manera impidan, obstaculicen o entorpezcan el ejercicio de la facultad de supervisión del propio Banco de México.		b) ...	
III. Multa por un monto equivalente de		III. ...	



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HIUDOBRO	Organizaciones (AMIS)
5,000 días de salario mínimo general diario en el Distrito Federal, vigente el día en que se realice la conducta, hasta el cinco por ciento del total de la suma del capital pagado y reservas del capital del intermediario de que se trate que hubiere reportado, en términos de las disposiciones aplicables, con la menor antelación a la fecha en que haya realizado la conducta objeto de la sanción:			
a) A los intermediarios financieros por incurrir en faltantes respecto de las inversiones que deban mantener conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la presente Ley, y		a) ...	
b) A los intermediarios financieros por abstenerse de constituir, cuando así lo disponga el Banco de México, los depósitos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 32 de la presente Ley.		b) ...	
Como excepción a lo dispuesto en este artículo, no serán aplicables las sanciones que este señala tratándose de incumplimientos a disposiciones del Banco de México previstas en otros ordenamientos que, a su vez, contemplen sanciones específicas aplicables a tales supuestos.		...	
<b>ARTÍCULO 67.-</b> Las multas que el Banco de México imponga deberán ser pagadas dentro de los quince días hábiles siguientes al de su notificación. Cuando las multas no se paguen en el plazo señalado en este párrafo, su monto se		<b>ARTÍCULO 67.-</b> Las multas que el Banco de México imponga deberán ser pagadas dentro de los quince días hábiles siguientes al de su notificación. Cuando las multas no se paguen en el plazo señalado en este párrafo, su monto se actualizará <b>podrá actualizar</b> desde	



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HIUDOBRO	Organizaciones (AMIS)
actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los mismos términos que establece el Código Fiscal de la Federación.		el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los mismos términos que establece el Código Fiscal de la Federación <b>salvo que se encuentre en proceso de recusación.</b>	
En caso de que las entidades o intermediarios financieros paguen las multas impuestas por Banco de México dentro de los quince días hábiles señalados en el párrafo anterior, se aplicará una reducción de un veinte por ciento de su monto, siempre y cuando no se hubiere interpuesto medio de defensa alguno en contra de dicha multa.		En caso de que las entidades o intermediarios financieros paguen las multas impuestas por Banco de México dentro de los quince días hábiles señalados en el párrafo anterior, se aplicará una reducción de un veinte por ciento de su monto, siempre y cuando no se hubiere interpuesto medio de defensa alguno en contra de dicha multa. <b>Si se demuestra que la multa fue indebida se restituirá el monto con los intereses propios de los intereses moratorios establecidos por el propio Banco Central.</b>	
...		...	
...		...	
...		...	
<b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Se <b>REFORMAN</b> los artículos 21; 23, primer párrafo; 99, primer y quinto párrafos; 100, primer párrafo y fracciones I, I bis, II, IX, XIV primer párrafo, XVI, XVII primer párrafo, XIX, XXIV, XXV, XXVI y XXVIII, y 100 bis, incisos b) y c) y, se <b>ADICIONAN</b> los artículos 21 Bis; 99 con un segundo párrafo, recorriéndose los demás en su orden, y 100 bis con un inciso d), de la <b>Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro</b> , para quedar como sigue:		<b>Se reforman los artículos 21 y 100.</b>	
<b>Artículo 21.-</b> La participación, directa o indirecta, de las instituciones financieras		<b>Artículo 21.-</b> ...	





## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HIUDOBRO	Organizaciones (AMIS)
del exterior en el capital social de las administradoras, será de conformidad con lo establecido en los tratados y acuerdos internacionales aplicables y en las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para proveer a la observancia de los mismos.			
Los gobiernos extranjeros no podrán participar, directa o indirectamente, en el capital social de las administradoras, salvo en los casos siguientes:		...	
I. Cuando lo hagan, con motivo de medidas prudenciales de carácter temporal tales como apoyos o rescates financieros.		I. Cuando lo hagan, <b>será</b> con motivo de medidas prudenciales de carácter temporal tales como apoyos o rescates financieros <b>que no excederán el plazo de seis meses extensivo por sólo una vez.</b>	
Las administradoras que se ubiquen en lo dispuesto en esta fracción, deberán entregar a la Comisión, la información y documentación que acredite satisfacer lo antes señalado, dentro de los quince días hábiles siguientes a que se encuentren en dicho supuesto. La Comisión tendrá un plazo de noventa días hábiles, contado a partir de que reciba la información y documentación correspondiente, para resolver, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, si la participación de que se trata, se ubica en el supuesto de excepción previsto en esta fracción.		Las administradoras que se ubiquen en lo dispuesto en esta fracción, deberán entregar a la Comisión, la información y documentación que acredite satisfacer lo antes señalado, dentro de los quince días hábiles siguientes a que se encuentren en dicho supuesto. La Comisión tendrá un plazo de noventa días hábiles, contado a partir de que reciba la información y documentación correspondiente, para resolver, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, si la participación de que se trata, se ubica en el supuesto de excepción previsto en esta fracción. <b>Los noventa días serán parte del plazo permitido para la excepción según el caso.</b>	
II. Cuando pretendan hacerlo por conducto de personas morales oficiales, tales como fondos, entidades gubernamentales de fomento, entre otros,		II. ...	



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HIUDOBRO	Organizaciones (AMIS)
previa autorización discrecional de la Comisión, con acuerdo de su Junta de Gobierno, siempre que a su juicio dichas personas acrediten que:			
a) No ejercen funciones de autoridad, y		a) ...	
b) Sus órganos de decisión operan de manera independiente al gobierno extranjero de que se trate.		b) ...	
III. Cuando la participación correspondiente sea indirecta y no implique que se tenga el control de la administradora. Lo anterior, sin perjuicio de los avisos o solicitudes de autorización que se deban realizar conforme a lo establecido en esta Ley.		III. ...	
Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, por control se entenderá a la capacidad de imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas de la administradora; el mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de la administradora, dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la administradora, ya sea a través de la propiedad de valores o por cualquier otro acto jurídico.		...	
<b>Artículo 100.-</b> Las infracciones a que se refiere este artículo cometidas por los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, contralores normativos,		<b>Artículo 100.-</b> ...	



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HIUDOBRO	Organizaciones (AMIS)
<p><b>consejeros independientes, consejeros, directores, administradores, funcionarios, apoderados, agentes, empleados y demás personas</b>, se sancionarán como sigue:</p>			
<p><b>I.</b> Multa de <b>un mil a cinco mil</b> días de salario a la <b>Administradora</b> que no utilice para la apertura de cuentas individuales, la documentación que al efecto determinen las disposiciones aplicables, o en su caso, no se ajuste al procedimiento y a las características que regulan el procedimiento de registro de Trabajadores previsto en esta ley y en las disposiciones que de ella emanen;</p>		<p><b>I.</b> Multa de <del>un mil</del> <b>doscientos a cinco mil</b> días de salario a la <b>Administradora</b> que no utilice para la apertura de cuentas individuales, la documentación que al efecto determinen las disposiciones aplicables, o en su caso, no se ajuste al procedimiento y a las características que regulan el procedimiento de registro de Trabajadores previsto en esta ley y en las disposiciones que de ella emanen;</p>	
<p><b>I bis.</b> Multa de cien a mil días de salario por cada <b>Cuenta Individual al Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro</b> que registre a un Trabajador o solicite el traspaso de la <b>Cuenta Individual</b> de un Trabajador, sin <b>que conste de manera expresa, a través de los mecanismos autorizados por la Comisión, el consentimiento por parte del Trabajador para la realización del trámite de registro o traspaso correspondiente</b>, o cuando se haya obtenido el consentimiento del Trabajador mediante dolo, mala fe o cualquier otra conducta similar, así como cuando el registro o traspaso se lleve a cabo mediante la utilización de documentos falsos o alterados o mediante la falsificación de documentos o firmas, o mediante la entrega de alguna contraprestación o beneficio;</p>		<p><b>I bis.</b> ...</p>	
<p><b>I ter.</b> ...</p>		<p><b>I ter.</b> ...</p>	
<p><b>II.</b> Multa de cien a mil días de salario <b>al Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, por cada estado de cuenta</b></p>		<p><b>II.</b> ...</p>	



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HIUDOBRO	Organizaciones (AMIS)
que no entregue a los Trabajadores en los términos, periodicidad y forma que al efecto establezcan las disposiciones aplicables, así como cuando el <b>Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro</b> no atienda los trámites relacionados con las cuentas individuales;			
III. a VIII. . . .		III. a VIII. . . .	
IX. Multa de un mil a <b>diez</b> mil días de salario a la <b>Administradora</b> que no entregue los recursos para la contratación del seguro de sobrevivencia, <b>retiro programado o renta vitalicia</b> , a la institución de seguros o <b>Administradora</b> elegida por el Trabajador, en el <b>plazo</b> , términos, porcentajes y condiciones que determinen las disposiciones aplicables;		IX. . . .	
X. a XIII. . . .		X. a XIII. . . .	
XIV. Multa de <b>cinco</b> mil a <b>veinte</b> mil días de salario a la <b>Sociedad de Inversión</b> que incumpla con el régimen de inversión señalado en los prospectos de información que dé a conocer al público inversionista previamente autorizados por <b>la</b> Comisión, o que establezca un régimen de inversión que no se sujete a lo previsto por esta ley.		XIV. Multa de <del>cinco mil</del> <b>dos mil quinientos a veinte</b> mil días de salario a la Sociedad de Inversión que incumpla con el régimen de inversión señalado en los prospectos de información que dé a conocer al público inversionista previamente autorizados por la Comisión, o que establezca un régimen de inversión que no se sujete a lo previsto por esta ley.	
. . .		. . .	
XV. . . .		XV. . . .	
XVI. Multa de un mil a <b>diez</b> mil días de salario a <b>los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro</b> que omitan o no lleven su contabilidad de conformidad a lo previsto en la presente ley y en las disposiciones de carácter general que para tal efecto expida la Comisión o bien, que lleven		XVI. . . .	



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HIUDOBRO	Organizaciones (AMIS)
su contabilidad conforme a la normatividad aplicable, pero que registren cantidades distintas a las que correspondan;			
<b>XVII.</b> Multa de un mil a veinte mil días de salario <b>por cobrar</b> comisiones por los servicios que preste en materia de los <b>Sistemas de Ahorro para el Retiro</b> por importes superiores a los <b>autorizados</b> conforme a las disposiciones aplicables.		<b>XVII.</b> ...	
...		...	
<b>XVIII.</b> ...		<b>XVIII.</b> ...	
<b>XIX.</b> Multa de dos mil quinientos a <b>diez</b> mil días de salario a las <b>Administradoras</b> y sociedades de inversión que no ajusten la información, la publicidad y demás documentación de divulgación dirigida a los <b>Trabajadores</b> y al público en general a las características y términos previstos por esta ley y disposiciones que emanen de ella, así como por no suspenderla, modificarla o rectificarla, según lo haya ordenado la Comisión;		<b>XIX.</b> ...	
<b>XX. a XXIII.</b> ...		<b>XX. a XXIII.</b> ...	
<b>XXIV.</b> Multa de <b>un</b> mil a <b>diez</b> mil días de salario a la <b>Administradora</b> que incurra en error en la valuación del precio de las acciones de cualquiera de las sociedades de inversión que administre o en el cálculo de intereses de los valores, títulos y documentos que integren la cartera de dichas sociedades de inversión;		<b>XXIV.</b> Multa de <b>cien un</b> mil a <b>diez</b> mil días de salario a la <b>Administradora</b> que incurra en error en la valuación del precio de las acciones de cualquiera de las sociedades de inversión que administre o en el cálculo de intereses de los valores, títulos y documentos que integren la cartera de dichas sociedades de inversión;	
<b>XXV.</b> Multa de <b>un</b> mil a <b>diez</b> mil días de salario a la <b>Administradora</b> que no verifique y <b>compruebe</b> el depósito de los valores, <b>títulos y acciones</b> de cada una de las		<b>XXV.</b> Multa de <del>un mil</del> <b>cien</b> a diez mil días de salario a la <b>Administradora</b> que no verifique y compruebe el depósito de los valores, títulos y acciones de cada una de las	



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HIUDOBRO	Organizaciones (AMIS)
Sociedades de inversión que administre, de conformidad con las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión;		Sociedades de inversión que administre, de conformidad con las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión;	
XXVI. Multa de un mil a diez mil días de salario al Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro que no registre sus operaciones en la Bolsa Mexicana de Valores, en la forma y plazos establecidos al efecto en la legislación aplicable;		XXVI. Multa de un mil cien a diez mil días de salario al Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro que no registre sus operaciones en la Bolsa Mexicana de Valores, en la forma y plazos establecidos al efecto en la legislación aplicable;	
XXVII. ...		XXVII. ...	
XXVIII. Las infracciones a cualesquiera de las normas de esta ley, de las leyes de seguridad social, así como las disposiciones que de ellas emanen en relación con los sistemas de ahorro para el retiro y que no tengan sanción especialmente señalada en este artículo serán sancionadas con multa de un mil a cincuenta mil días de salario.		XXVIII. ...	
...		...	
<b>ARTÍCULO QUINTO.-</b> Se <b>REFORMAN</b> los artículos, 29, fracciones I, octavo párrafo; I Bis, primer y último párrafos; II, primer párrafo y numeral 2, primer párrafo, y 138 Bis; se <b>ADICIONA</b> un tercer párrafo al artículo 33-G, recorriéndose los actuales párrafos tercero y cuarto, para quedar como cuarto y quinto, y 33-H, segundo párrafo, y se <b>DEROGAN</b> los incisos a) y b) de la fracción I Bis, el último párrafo del numeral 1, de la fracción II, del artículo 29, y la fracción III del artículo 75, de la <b>Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros</b> , para quedar como sigue:		<b>Se reforman los artículos 29</b>	<b>Se reforman los artículo 7 y 8.</b>
			<b>Artículo 7o.- ...</b>
			<b>I. a III. ...</b>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HIUDOBRO	Organizaciones (AMIS)
			...
			...
			...
			El ramo de salud a que se refieren el inciso c) fracción II de este artículo y la fracción V del artículo 8o. de esta Ley sólo deberá practicarse por instituciones de seguros autorizadas exclusivamente para ese efecto y a las cuales únicamente se les podrá autorizar a practicar, de manera adicional, el ramo de gastos médicos <b>y de accidentes personales</b> . La operación y desarrollo del ramo de salud estará sujeto a las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y de la Secretaría de Salud, según corresponda.
			...
			...
			<b>Artículo 8º.- ...</b>
			<b>I. a III. ...</b>
			<b>IV.-</b> Para el ramo de gastos médicos, los contratos de seguro que tengan por objeto cubrir los gastos médicos, hospitalarios y demás que sean necesarios para la recuperación de la salud o vigor vital del asegurado, cuando se hayan afectado por causa de un accidente o enfermedad. <b>Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas autorizadas para operar este ramo, podrán ofrecer como beneficio adicional dentro de sus pólizas, la cobertura de servicios de medicina preventiva, sólo con carácter</b>



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HIUDOBRO	Organizaciones (AMIS)
			<i>indemnizatorio;</i>
			V. a XIII.- ...
<b>Artículo 29.- ...</b>		<b>Artículo 29.- ...</b>	
<b>I.- ...</b>		<b>I.- ...</b>	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
El capital social de las instituciones de seguros podrá integrarse con una parte representada por acciones de voto limitado hasta por un monto equivalente al treinta por ciento del capital pagado, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.		...	
<b>I Bis.- En todo lo relativo a su organización, las instituciones de seguros se registrarán por lo dispuesto en el presente capítulo.</b>		<b>I Bis.- ...</b>	
<b>a) Se deroga</b>		...	
<b>b) Se deroga</b>		...	
En todo lo relativo a su organización, las instituciones se registrarán por lo dispuesto en el presente capítulo, en tanto que a las instituciones <b>Filiales de Instituciones Financieras del Exterior</b> , les será aplicable, además de lo dispuesto en este mismo capítulo, con excepción de la fracción II de este artículo, lo que se establece en el Capítulo I Bis del Título Primero de esta Ley.		...	





## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HIUDOBRO	Organizaciones (AMIS)
Los gobiernos extranjeros no podrán participar, directa o indirectamente, en el capital de las instituciones de seguros, salvo en los casos siguientes:		...	
a) Cuando lo hagan, con motivo de medidas prudenciales de carácter temporal tales como apoyos o rescates financieros.		a) cuando lo hagan <b>será</b> con motivo de medidas prudenciales de carácter temporal tales como apoyos o rescates financieros <b>que no excederán el plazo de seis meses extensivo por sólo una vez.</b>	
Las instituciones de seguros que se ubiquen en lo dispuesto en este inciso, deberán entregar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la información que acredite satisfacer lo antes señalado, dentro de los quince días hábiles siguientes a que se encuentren en dicho supuesto. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas tendrá un plazo de noventa días hábiles, contado a partir de que reciba la información correspondiente, para resolver, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, si la participación de que se trata, se ubica en el supuesto de excepción previsto en este inciso.		Las instituciones de seguros que se ubiquen en lo dispuesto en este inciso, deberán entregar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la información que acredite satisfacer lo antes señalado, dentro de los quince días hábiles siguientes a que se encuentren en dicho supuesto. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas tendrá un plazo de noventa días hábiles, contado a partir de que reciba la información correspondiente, para resolver, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, si la participación de que se trata, se ubica en el supuesto de excepción previsto en este inciso. <b>Los noventa días serán parte del período de excepción señalada.</b>	
b) Cuando pretendan hacerlo por conducto de personas morales oficiales, tales como fondos, entidades gubernamentales de fomento, entre otros, previa autorización discrecional de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con acuerdo de su Junta de Gobierno, siempre que a su juicio dichas personas acrediten que:		b) ...	
1. No ejercen funciones de autoridad, y		...	



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HIUDOBRO	Organizaciones (AMIS)
2. Sus órganos de decisión operan de manera independiente al gobierno extranjero de que se trate.		...	
c) Cuando la participación correspondiente sea indirecta y no implique que se tenga el control de la institución de seguros, en términos del artículo 29, fracción II, numeral 2, tercer párrafo de esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de los avisos o solicitudes de autorización que se deban realizar conforme a lo establecido en esta Ley.		c) ...	
<b>II. En las instituciones de seguros:</b>		II. ...	
1.- ...		1.- ...	
...		...	
...		...	
Las entidades aseguradoras, reaseguradoras o reafianzadoras del exterior, así como las personas físicas o morales extranjeras distintas a las instituciones financieras del exterior, podrán adquirir acciones representativas del capital de estas instituciones de seguros.		...	
<b>Se deroga</b>		...	
2.- Cualquier persona podrá adquirir mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, el control de acciones del capital social pagado de una institución de seguros, en el entendido de que dichas operaciones deberán obtener la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cuando excedan del cinco por ciento de dicho capital social pagado.		2.- ...	



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HIUDOBRO	Organizaciones (AMIS)
...		...	
a) a e) ...		a) a e) ...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
III. a XI. ...		III. a XI. ...	
<b>ARTÍCULO SEXTO.- Se REFORMAN</b> los artículos, 15, fracción I Bis, primero, penúltimo y último párrafos; II, octavo párrafo, II Bis, último párrafo, III, primer párrafo, y 110 Bis; se <b>ADICIONA</b> un tercer párrafo al artículo 15-G, recorriéndose los actuales párrafos tercero y cuarto, para quedar como cuarto y quinto, y 15-H, segundo párrafo, y se <b>DEROGAN</b> los incisos a) y b) de la fracción I Bis del artículo 15, y la fracción III del artículo 105, de la <b>Ley Federal de Instituciones de Fianzas</b> , para quedar como sigue:		<b>Se reforma el artículo 15.</b>	
<b>Artículo 15.-</b> ...		<b>Artículo 15.-</b> ...	
<b>I.-</b> ...		<b>I.-</b> ...	
<b>I Bis.-</b> Las acciones representativas del capital social de las instituciones serán de libre suscripción.		<b>I Bis.-</b> ...	
<b>a).- Se deroga</b>		<b>a).-</b> ...	
<b>b).- Se deroga</b>		<b>b).-</b> ...	
<b>Los gobiernos extranjeros</b> no podrán participar, <b>directa o indirectamente</b> , en el capital de <b>las instituciones de fianzas, salvo en los casos siguientes:</b>		...	
<b>a) Cuando lo hagan, con motivo de medidas prudenciales de carácter</b>		<b>a)</b> Cuando lo hagan <b>será</b> con motivo de medidas prudenciales de carácter temporal	



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HIUDOBRO	Organizaciones (AMIS)
temporal tales como apoyos o rescates financieros.		tales como apoyos o rescates financieros <b>que no excederán el plazo de seis meses extensivo por sólo una vez.</b>	
Las instituciones de fianzas que se ubiquen en lo dispuesto en este inciso, deberán entregar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la información que acredite satisfacer lo antes señalado, dentro de los quince días hábiles siguientes a que se encuentren en dicho supuesto. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas tendrá un plazo de noventa días hábiles, contado a partir de que reciba la información correspondiente, para resolver, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, si la participación de que se trata, se ubica en el supuesto de excepción previsto en este inciso.		Las instituciones de fianzas que se ubiquen en lo dispuesto en este inciso, deberán entregar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la información que acredite satisfacer lo antes señalado, dentro de los quince días hábiles siguientes a que se encuentren en dicho supuesto. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas tendrá un plazo de noventa días hábiles, contado a partir de que reciba la información correspondiente, para resolver, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, si la participación de que se trata, se ubica en el supuesto de excepción previsto en este inciso. <b>Los noventa días serán parte del período de excepción señalada.</b>	
b) Cuando pretendan hacerlo por conducto de personas morales oficiales, tales como fondos, entidades gubernamentales de fomento, entre otros, previa autorización discrecional de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con acuerdo de su Junta de Gobierno, siempre que a su juicio dichas personas acrediten que:		b) ...	
1. No ejercen funciones de autoridad, y		...	
2. Sus órganos de decisión operan de manera independiente al gobierno extranjero de que se trate.		...	
c) Cuando la participación correspondiente sea indirecta y no		c) ...	



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HIUDOBRO	Organizaciones (AMIS)
<p>implique que se tenga el control de la institución de fianzas, en términos del artículo 15, fracción III, tercer párrafo de esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de los avisos o solicitudes de autorización que se deban realizar conforme a lo establecido en esta Ley.</p>			
<p>En todo lo relativo a su organización, las instituciones se regirán por lo dispuesto en el presente capítulo, en tanto que a las instituciones <b>Filiales de Instituciones Financieras del Exterior</b>, les será aplicable, además de lo dispuesto en este mismo capítulo, con excepción de la fracción III de este artículo, lo que se establece en el Capítulo I Bis del Título Primero de esta Ley.</p>		...	
II. . . .		II. . . .	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
El capital social de las instituciones de fianzas podrá integrarse con una parte representada por acciones de voto limitado hasta por un monto equivalente al treinta por ciento del capital pagado, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
II Bis.- . . .		II Bis.- . . .	
a) a b) . . .		a) a b) . . .	



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HIUDOBRO	Organizaciones (AMIS)
...		...	
...		...	
Las entidades afianzadoras, aseguradoras, reaseguradoras o reafianzadoras del exterior y las personas físicas o morales extranjeras distintas <b>a las instituciones financieras del exterior</b> , podrán adquirir acciones representativas del capital de estas instituciones de fianzas;		...	
III.- Cualquier persona podrá adquirir mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, el control de acciones del capital social pagado de una institución de fianzas, en el entendido de que dichas operaciones deberán obtener la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cuando excedan del cinco por ciento de dicho capital social pagado.		III.- ...	
...		...	
<b>a) a e) ...</b>		<b>a) a e) ...</b>	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
<b>IV. a XIII.- ...</b>		<b>IV. a XIII.- ...</b>	
<b>ARTÍCULO SÉPTIMO.-</b> Se <b>REFORMAN</b> los artículos 50, fracción I, sexto párrafo, 51 y 80 último párrafo de la <b>Ley de Instituciones de</b>		<b>Se reforman los artículos 50</b>	



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HIUDOBRO	Organizaciones (AMIS)
Seguros y de Fianzas, para quedar como sigue:			
Artículo 50.- . . .		Artículo 50.- . . .	
I. . . .		I. . . .	
. . .		. . .	
. . .		. . .	
. . .		. . .	
. . .		. . .	
Los gobiernos extranjeros no podrán participar, <b>directa o indirectamente</b> , en el capital de las Instituciones, <b>con excepción de los casos siguientes:</b>		...	
a) Cuando lo hagan, con motivo de medidas prudenciales de carácter temporal tales como apoyos o rescates financieros.		a) Cuando lo hagan, <b>será</b> con motivo de medidas prudenciales de carácter temporal tales como apoyos o rescates financieros <b>que no excederán el plazo de seis meses extensivo por sólo una vez.</b>	
Las Instituciones que se ubiquen en lo dispuesto en este inciso, deberán entregar a la Comisión, la información y documentación que acredite satisfacer lo antes señalado, dentro de los quince días hábiles siguientes a que se encuentren en dicho supuesto. La Comisión tendrá un plazo de noventa días hábiles, contado a partir de que reciba la información y documentación correspondiente, para resolver, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, si la participación de que se trata, se ubica en el supuesto de excepción previsto en este inciso.		Las instituciones de fianzas que se ubiquen en lo dispuesto en este inciso, deberán entregar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la información que acredite satisfacer lo antes señalado, dentro de los quince días hábiles siguientes a que se encuentren en dicho supuesto. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas tendrá un plazo de noventa días hábiles, contado a partir de que reciba la información correspondiente, para resolver, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, si la participación de que se trata, se ubica en el supuesto de excepción previsto en este inciso. <b>Los noventa días serán parte del período de excepción señalada.</b>	
b) Cuando pretendan hacerlo por conducto de personas morales oficiales,		b)...	



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HIUDOBRO	Organizaciones (AMIS)
tales como fondos, entidades gubernamentales de fomento, entre otros, previa autorización discrecional de la Comisión, con acuerdo de su Junta de Gobierno, siempre que a su juicio dichas personas acrediten que:			
1. No ejercen funciones de autoridad, y		...	
2. Sus órganos de decisión operan de manera independiente al gobierno extranjero de que se trate.		...	
c) Cuando la participación correspondiente sea indirecta y no implique que se tenga el Control de la Institución, en términos del artículo 2 de esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de los avisos o solicitudes de autorización que se deban realizar conforme a lo establecido en esta Ley.		c) ...	
II. a V. ...		II. a V. ...	
<b>ARTÍCULO OCTAVO.-</b> Se DEROGAN los incisos e), f), g), h), l) y o) de la fracción III del artículo 7o., así como las fracciones VI, VII y VIII del artículo 8o., de la <b>Ley de Inversión Extranjera</b> , para quedar como sigue:	<b>No derogar las fracciones VI, VII y VIII del Artículo 8.</b>	<b>No derogar la fracción VIII del Artículo 8.</b>	<b>No derogar el inciso e), de la fracción III, del artículo 7; ni la fracción VIII del Artículo 8.</b>
<b>Artículo 7o.-</b> ...			<b>Artículo 7o.-</b> ...
I. a II.- ...			I. a II.- ...
III.- ...			III.- ...
a) a d) ...			a) a d) ...
e) <b>Se deroga</b>			e) <b>instituciones de seguros;</b>
f) <b>Se deroga</b>			f) Se deroga
g) <b>Se deroga</b>			g) Se deroga
h) <b>Se deroga</b>			h) Se deroga
i) a k) ...			i) a k) ...
l) <b>Se deroga</b>			l) Se deroga





## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HIUDOBRO	Organizaciones (AMIS)
m) a n) . . .			m) a n) . . .
o) Se deroga			o) Se deroga
p) a x) . . .			p) a x) . . .
IV.- . . .			IV.- . . .
. . .			. . .
ARTÍCULO 8o.- . . .	ARTICULO 8o.- ...	ARTÍCULO 8o.- . . .	ARTÍCULO 8o.- . . .
I. a V.- . . .	I a V. ...	I. a V.- . . .	I. a V.- . . .
VI. Se deroga	VI.- Sociedades de Información Crediticia;	VI.- Se deroga	VI.- Se deroga
VII. Se deroga	VII.- Instituciones Calificadoras de Valores;	VII. Se deroga	VII. Se deroga
VIII. Se deroga	VIII.- Agentes de Seguros;	VIII.- Agentes de Seguros;	VIII.- <i>Agentes de seguros;</i>
IX. a XII.- . . .	IX a XII. ...	IX a XII. ...	IX. a XII.- . . .